



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3473
RAD. No. 001-2010-00052-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede calendado el **22 de mayo de 2023**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 3305 de 5 de junio de 2019** proferido por este Despacho, visible en el folio 35 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 01-1511 del 20 de junio de 2019** visible a folio 36 del cuaderno citado del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484132b2457ed67406c93a2f56b5d1b18579cd948702a9062bda98db0fde74f1**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3452
RAD. No. 001-2022-00562-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd31eace79652c4da441f2442bedb62996a3bf9437f1ec96382697a7293b3830**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3508
RAD. No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por la apoderada de la parte demandante Dra. **MARIA DEL PILAR GALLEGO M**, en el que informa que “(...) *entrego al Despacho copia de gestión adelantada ante BANCOLOMBIA para que informe sobre la medida de embargo en contra del demandado CARLOS HOLMES SALCEDO. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086cc0a6a620acb170acac93b03b23726b0b17bb11fbd04a5932c833deef4722**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3474

RAD. No. 003-2009-01335-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3474, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Juan Miguel Guevara Rodríguez C.C. No. 94.501.547

Demandados: Camilo Antonio Gil Sánchez C.C. No. 2.631.501

Miriam Chicangana Sevilla C.C. No. 31.859.678

Radicación: 76-001-40-03-003-2009-01335-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **003-2009-01335**, en el que actúan como parte demandante, **JUAN MIGUEL GUEVARA RODRÍGUEZ C.C. No. 94.501.547**, y como demandados, **CAMILO ANTONIO GIL SÁNCHEZ C.C. No. 2.631.501** y **MIRIAM CHICANGANA SEVILLA C.C. No. 31.859.678**, solicitados mediante **oficio No. 498 del 18 de mayo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-025-2023-00360-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8841eb1b1d959ab128378f72be6b36b47d5783a7eaaeed462db6e236af87788**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3509

RAD.: No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, revisado el expediente se evidencia que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33380dec1c96de59028b0e85767137933534e74f004cd7dd541e608986cba1ae**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 34510

RAD.: No. 003-2019-00072-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-03-2023** la suma total de **\$13.311.230,28 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd52de7ca28c00a721d6c2d455cb40db4dd7a08be608bf1a51cb75d834cf013**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3475

RAD. No. 003-2019-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3475, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5

Demandado: Absalón Ospina Morales C.C. No. 16.612.711

Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00778-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ABSALÓN OSPINA MORALES C.C. NO. 16.612.711**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **020-2019-01037**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ABSALÓN OSPINA MORALES C.C. NO. 16.612.711**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **034-2019-00873**.

Los juzgados deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93daa445d4c8402e49114aff99e3f9c224da87cc265f19ff5dd1ae7d38a9d29**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3476

RAD. No. 004-2018-00428-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3476, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con título prendario

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Lady Johana González Durán C.C. No. 38.486.520
Diego Fernando Mina Valencia C.C. No. 98.539.096

Radicación: 76-001-40-03-004-2018-00428-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** al pagador de la sociedad **RIGHA S.A.S.**, informándole que mediante **oficio No. 1978 del 17 de marzo de 2020**, visible de la página 153 a la 154 del índice electrónico del expediente, este Despacho en el numeral **TERCERO** ordenó “(...) **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario, que devenga la demandada, **LEIDY JOHANA GONZÁLEZ DURÁN**, identificada con **C.C. No. 38.486.520**, como empleada o contratista de **RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, limitando el embargo a la suma de **\$54.090.000.00 M/Cte** (...)”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el acta de diligencia de secuestro del vehículo automotor del despacho comisorio **auto (S) No. 1978** ordenada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f62c0c7108df86dd67ae4359baeb8ca412ab283b2f5d8fc905adf380540044**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3511

RAD.: No. 005-2009-01302-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3511, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 900.172.148-3

Demandado: ANGELA ZUÑIGA SOLANO C.C. 66.846.725

Radicación: 76001400300520090130200

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 900.172.148-3

Demandado: ANGELA ZUÑIGA SOLANO C.C. 66.846.725

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e38ef5b7274a20ec9b77f15887ef3d04d306275a679320389ab710381da6c9**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3477

RAD. No. 005-2009-01530-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3477, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7 (Cesionario AYS)

Demandado: Bormann Luther Urrego Carrillo. C.C. No. 88.223.470

Radicación: 76-001-40-03-005-2009-01530-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la señora **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA**, quien se puede contactar al correo rosacarrillo747@gmail.com o al celular 3186179873, y fue nombrada como secuestre dentro del presente proceso, a fin de que sirva informar el estado actual del vehículo de placas **CUR-120**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la entidad Parqueadero **CAPTUCOL CÚCUTA (CONVENIO CIJAD)**, a fin de que sirva informar el estado actual del vehículo de placas **CUR-120**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo juridico2@groupryt.com y juridico@groupryt.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico2@groupryt.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94afb49eb39269da746b9a9b3da40c509e71116306373731518ca180f961ff9**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3478
RAD. No. 005-2010-00435-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede calendado el **22 de mayo de 2023**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 3327 de 6 de junio de 2019** proferido por este Despacho, visible en el folio 22 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 01-1480 del 19 de junio de 2019** visible a folio 23 del cuaderno citado del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d968436f63dfcc6c4e926471644f59b82856c0eaa5d5903ab526a3304dd34aad**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3512

RAD.: No. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que, tanto el proceso principal, como la demandada acumulada se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$10.000.315,00 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.000.315,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **LUZ MERY MEDINA ÁNGEL** con C.C. **31.912.950** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002881395	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO	02/02/2023	NO	\$ 874.550,00
469030002888085	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	ENTREGADO	16/02/2023	APLICA	\$ 918.336,00
469030002888088	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO	16/02/2023	NO	\$ 331.992,00
469030002888944	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	ENTREGADO	16/02/2023	APLICA	\$ 949.580,00
469030002888946	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO	18/02/2023	NO	\$ 949.580,00
469030002888948	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	ENTREGADO	18/02/2023	APLICA	\$ 949.580,00
469030002888950	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	IMPRESO	18/02/2023	NO	\$ 952.913,00
469030002888952	31212138	LADY MARIA GONZALEZ	ENTREGADO	18/02/2023	APLICA	\$ 474.790,00
469030002897123	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO	07/03/2023	NO	\$ 1.089.100,00
469030002901332	31212138	LADY GONZALEZ	ENTREGADO	17/03/2023	APLICA	\$ 308.494,00
469030002907350	31212138	LADY GONZALEZ	IMPRESO	30/03/2023	NO	\$ 1.089.100,00
469030002918468	31212138	LADY GONZALEZ	ENTREGADO	03/05/2023	APLICA	\$ 1.112.300,00
Total Valor						\$ 10.000.315,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb92a7a96ade3b31aff3aa063a1ef07a689333079ef887d0212bcbf4786c53b**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3479

RAD. No. 005-2013-00335-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1519** de fecha **28 de mayo de 2013**, allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-**, mediante el cual informa que “(...)

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, ésta Oficina le informa que en el folio de matrícula inmobiliaria **370-132091**, se encuentra vigente el Embargo de la referencia, y también un Embargo por Jurisdicción Coactiva – comunicado mediante la Resolución No. 16951 del 29-06-2018 ordenado por la Alcaldía de Cali, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario hemos procedido a inscribir el **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES** comunicado y ordenado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI**, mediante la Resolución No. 1493 del 13-02-2023, contra **MARISOL VACACELA ASITIMBAY** en el(los) folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-1133, 370-2217, 370-6899, 370-8625, 370-11756, 370-13452, 370-14096, 370-14132, 370-15559, 370-17359, 370-17773, 370-19249, 370-23546, 370-25416, 370-25440, 370-25536, 370-29582, 370-31100, 370-32835, 370-35012, 370-39734, 370-40740, 370-42107, 370-42693, 370-43395, 370-43402, 370-44696, 370-46534, 370-47549, 370-48503, 370-53561, 370-54372, 370-57258, 370-58677, 370-60464, 370-62764, 370-63586, 370-65514, 370-72314, 370-75449, 370-80563, 370-81796, 370-85159, 370-87871, 370-88699, 370-88808, 370-95915, 370-96571, 370-97818, 370-100390, 370-100971, 370-101855, 370-103384, 370-105481, 370-105487, 370-106268, 370-110260, 370-113667, 370-115870, 370-118141, 370-12114, 370-121991, 370-124239, 370-127140, 370-127812, 370-129750, 370-130309, 370-132091, 370-132194, 370-132744, 370-134491, 370-135995, 370-136852, 370-143668, 370-145134, 370-145208, 370-147583, 370-149940, 370-159772, 370-162005, 370-162474, 370-164794, 370-167532, 370-171229, 370-180254, 370-188035, 370-192339, 370-197373, 370-219476, 370-225164, 370-247849, 370-253229, 370-273269, 370-279962, 370-283427, 370-287240, 370-287274, 370-287279, 370-288742, 370-290640, 370-301699, 370-305464, 370-312126, 370-313693, 370-313702, 370-

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9000f7d7ab0b4a991a81fb2cafb3d522f66bde66cac182213fc6e107633f7e2**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3513

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 18 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd47fdd1d91ccce2863ae99ec3da9f703ebdbd3cc2cb01357cb61732cc2bba44**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3514

RAD.: No. 005-2018-00552-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$64.000.000
Intereses de mora 02-10-18 a 10-12-20	\$35.333.547
Abono reportado 10-12-20	\$20.000.000
Capital	\$64.000.000
Intereses de mora a 10-12-20	\$15.333.547
Intereses de mora 11-12-20 a 03-10-22	\$28.631.253
Total	\$107.964.800

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **03-10-2022**, en la suma total de **\$107.964.800,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf8769e23dd272d84cb2901607cfc926d672a7be11ad08c3b7a69db45bd0aa**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3515

RAD.: No. 006-2007-00054-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante **auto No. 3609 de 29 de mayo de 2018** se acepto la cesión en favor de **TRUST & SERVICES SAS.**, y quien allega la petición ya no tiene facultad para actuar en este asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR sin consideración el escrito allegado, como quiera que quien los aporta, no tiene facultad para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154ae2f7feb5bc56ad56b183c48041fdf394f681a14f8b77c19060e3d8165f68**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3516

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, afirma que el demandado cancelo las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023, directamente al edificio demandante, por lo tanto, solicita el pago de los títulos a la parte actora, y la terminación del proceso.

Sin embargo, es preciso manifestarle al profesional en derecho que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., pues no presenta la actualización del crédito, requisito sine qua non para que proceda lo solicitado, precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales establecidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte demandante, para que, en el **término de 5 días**, se pronuncie de manera expresa sobre los abonos presentados por el demandado, así como la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843a132ed8e192c4b5c26fac964ffbea6f44311c2dda308ed10d98250a412a27**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3480
RAD. No. 006-2019-00239-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-824226**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7edfc35b65e230e5360fe326a8f8421860393f348cba1e5729233fc8ac3d86**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3517

RAD.: No. 006-2020-00488-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3517, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ C.C. 98630390
Radicación: 76001400300620200048800

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la comunicación que obra en el proceso allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito así:

En atención a su oficio No. 150 del 31 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 1 de Junio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FJL577 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

<i>Placa:</i>	<i>FJL577</i>
<i>Clase:</i>	<i>CAMPERO</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2018</i>
<i>Chasis:</i>	<i>JTEBU4JR6J5555472</i>
<i>Serie:</i>	<i>JTEBU4JR6J5555472</i>
<i>Motor:</i>	<i>1GRB716548</i>
<i>Propietario:</i>	<i>DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>98630390</i>

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

SEGUNDO. – DECRETAR el decomiso del vehículo de **placas:** FJL577, **clase:** CAMPERO, **marca:** TOYOTA, **línea:** RUNNER 4WD, **modelo:** 2018, **color:** SUPER BLANCO, con **numero de motor:** 1GRB716548, **numero de chasis:** JTEBU4JR6J5555472, propiedad del demandado **NATALIA VACCA ZAMORA**, con C.C. No.1.143.840.491

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, COMUNIQUESE a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia. Con copia al

correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com; advirtiendo que, en caso de **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bedbb678085af1e950aecc597ec023af1e1a628dd3ad51112da2d31acbb03a0**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3518

RAD.: No. 006-2020-00488-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUÍZ**, como endosatario en procuración de **AECSA SA.**, en calidad de representante legal de **Bancolombia SA.**, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, el estado de deuda del cobro coactivo, y el procedimiento para efectuar el pago total de la obligación.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionario que, el mismo, no cuenta con derecho de postulación en el presente asunto, además que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

No obstante, se le informa al profesional en derecho que, la presente ejecución versa sobre un proceso ejecutivo singular, y no por cobro coactivo, pues dicha jurisdicción especial le corresponde únicamente a la administración; sin embargo, se ordenara que por secretaria se le remita el enlace del presente asunto para que extraiga las pizas procesales para lo de su cargo, precisándole al togado que, no le corresponde a esta judicatura indicar los procedimientos de pago, pues estos son competencia de las partes bajos los preceptos legales ya establecidos.

Por otra parte, vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26,137,562.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	21-abr-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	28.58
TIEMPO DE MORA	490
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,386,324
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26,137,562
SALDO INTERESES	\$ 8,386,324
DEUDA TOTAL	\$ 34,523,886

Jp.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición elevada por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Precisando que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **21-04-2022**, en la suma de total de **\$34.523.886,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

CUARTO. – NIEGUESE el secuestro del vehículo objeto de litigio, como quiera que sobre el mismo no obra constancia de decomiso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c15bdd88776bba4e3c098334300b950105d699d4754ea2ddc87e84a173bb3**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3519

RAD.: No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.914.000,00 M/Cte.**, al **31-03-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.363.630,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.636.360,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.636.360,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.300.301**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002921423	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921424	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921425	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921426	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921427	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921428	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921429	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921430	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921431	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921432	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921433	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921434	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00

469030002921435	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921436	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921437	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921438	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921439	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921440	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921441	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00
469030002921442	9004311303	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 181.818,00

Total Valor \$ 3.636.360,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808799329b0a3e05e09c101b604ff85616409b0454dc9bb87d9786a0fef649a0**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3520

RAD.: No. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el **oficio No. 804** de **21 de abril de 2023**, allegado por el **Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1176 calendarado 14 de Abril de 2023, resolvió: **"1.- ORDENASE** *trasferir los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$1.828.576,00, a la cuenta única del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-008-2013-00744-00 donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900.223.556-5 y demandado SIMÓN GÓMEZ HOYOS C.C. 17.626.619, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002591574	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002591575	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002592457	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 459.332,00
Total Valor						\$ 1.828.576,00

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e4359a448441868de33ff74d43a6bd07a593eb938054ee866750bc21b4f78**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3521

RAD.: No. 009-2013-00919-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 352, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: MARIA LEYLA CARDENAS C.C. 38.437.067
Radicación: 76001400300920130091900

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: MARIA LEYLA CARDENAS C.C. 38.437.067

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3f1c3e9a8e24eec75ff335dc5c80c688c44cb94eed16af7361e81253749ae2**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 29/05/2023 09:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3481
RAD. No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con **C.C. No. 14.873.270** y **T.P. 17.267** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS** identificada con **Nit. No. 890.304.581-2**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – TIÉNESE como dependiente judicial de la parte actora a la Dra. **LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.113.672.125**, para actuar de conformidad con el poder presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo humbesco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f49ad8eea4a14b1ae9a48e45987c904d41404b21cd6a93beead1c95251fe597**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3482
RAD. No. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, presentado por la demandada señora **SANDRA MILENA JIMENEZ BEJARANO**, en el que solicita la revisión del embargo ordenado por Este Despacho; el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de revisar la medida decretada, toda vez que, revisada la solicitud, la memorialista no adjunta las pruebas de las obligaciones listadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9a3d8cd45fe0c1d627018538d2fe2b57d2fcaeb3846af3905a8c8c47a683b**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3522

RAD.: No. 011-2021-00332-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demandada, el soporte de los títulos judiciales cancelados a la parte actora, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662e7c334ec2a96cfaecf6b619f63d8043abb85e837bf1d36ae31f84250ef6**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3453

RAD. No. 011-2022-00342-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce249ed0884b4a92103ef40daed0b4d4fd1248e65db549e9dac6441ab44aae12**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3523

RAD.: No. 012-2019-00672-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,500,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	1392
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,829,682
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,500,000
SALDO INTERESES	\$ 9,829,682
DEUDA TOTAL	\$ 19,329,682

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$19.329.682,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9473a9f308b6c88b51e1f87a3d3fb3859ca14c05ce81bb68173d58a4bfe009**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3454
RAD. No. 012-2022-00133-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aaa6bc1c4bb77e939457cd85e24165650420e2e3be32f616cbddcd22065c9b7**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3524

RAD.: No. 013-213-00518-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del apoderado demandante, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Precizando que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5836562bb77db24358ed287d3f29f383ebd2f8c649ef044d82faae41f444b0**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3483
RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio ° CYN/001/0220/2023 de fecha **25 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/0221/2023 de fecha **25 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FONECA.**, en el que informa “(...) *El señor(a) LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ C.C 31.259.538, no se registra dentro de la base de pensionados del Patrimonio Autónomo Foneca (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c108a70888cff6104c6766c744289e6b83bd281feff60fe2be822db6cfaa95**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3455

RAD. No. 013-2022-00565-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b9480b8b05ebc0dc5439af84bee03cba93948a3cc02d7a41d735a12c32ba1f**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3456

RAD. No. 014-2020-00564-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf4d6c1ee744c8d56f978087d42d6e5483d8765df2c0619768ac37b9bac50d**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3484
RAD. No. 015-2012-00770-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3484, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Demandados: Ingrid Johanna Valencia Valencia C.C. No. 31.307.727

Radicación: 76-001-40-03-015-2012-00770-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **INGRID JOHANNA VALENCIA VALENCIA** identificada con **C.C. No. 31.307.727**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a la entidad correspondiente con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c8e4188b9cd2272510d8bf54148d577b692d7a31c0edb16a9cc964a3864877**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3485

RAD. No. 016-2018-00230-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3485, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandados: Henry Fabio Montealegre Devia C.C. No. 16.796.683

Radicación: 76-001-4003-016-2018-00230-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No 362.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **HENRY FABIO MONTEALEGRE DEVIA C.C. No. 16.796.638**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 13.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b3de00214ecfa42cdbce5c9815ccda65e39a849d24235ce64d05db51297d5**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3486

RAD. No. 016-2022-00292-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Banco Caja Social S.A. Nit. No. 860.007.335-4

Demandado: Rosa Isela Rojas Fernández C.C. No 31.998.047

Radicación: 76-001-40-03-016-2022-00292-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-951340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 83 C 53 A – 34 Edificio Los Almendros – Propiedad Horizontal Apartamento E 102 Torre E. primer piso, en la ciudad de Cali de propiedad de la demandada **ROSA ISELA ROJAS FERNÁNDEZ C.C. No. 31.998.047.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-951340** de propiedad de la demandada **ROSA ISELA ROJAS FERNÁNDEZ C.C. No. 31.998.047.**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01a7c107bf837f50c67f2efe934e66db9edd72405c28643c78ab374f638e70**

Documento generado en 29/05/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3457

RAD. No. 016-2022-00854-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07616202e96d5f1125c37fdb5a6fbde70c75d4d40d552e4754395880271812a**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3525

RAD.: No. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, y realizado el respectivo control de legalidad normado en el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a pronunciarse sobre la manifestación del apoderado demandante, donde afirma que desconoce la información de los herederos del causante, por lo tanto, y si bien el Juzgado ordeno requerir a la parte actora para que realice tal manifestación, lo corto es que para el momento del fallecimiento del demandado, el mismo, no estaba siendo representada por apoderado judicial y/o curador *ad-litem*, se procederá entonces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P, por consiguiente, se decretará la interrupción del proceso, hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales de la causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso en el estado en que se encuentra, quienes de considerarlo pertinente pueden intervenir teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de singular que aquí cursa continúa respecto al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos de la causante o el correspondiente curador.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso a partir del **22 de septiembre de 2012**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNESE por secretaría, la publicación de la información establecida en el Art. 108 del CGP respecto del emplazamiento de los herederos determinados y/o indeterminados del demandado **JOSELITO HOLMEN PARRA**, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e79b1ddb8535aa5a4cb8283297b599b81a3c4c74cecb14f3d4e19f6acc69d**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3458

RAD. No. 017-2023-00123-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07774348048d288ac93b13a71d1095f0390e1e5637179f29a060a70dff1294c**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3526

RAD.: No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada **CRISTINA MANCILLA** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAZ**, y aceptado desde el **10 de abril de 2023**.

SEGUNDO. – AGREGAR para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el recurso de reposición presentado contra el **auto No. 1108 de 22 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fbd84bc9e9a59600837cd46bf1fcc6d588a27c3de358d6d6f38df368cd4628**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3487

RAD. No. 018-2018-01025-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0713** de fecha **18 de febrero de 2020**, allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI -**, mediante el cual informa que “(...)

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-326835**

Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 0332 de 20 febrero de 2023, emitido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.477.529 y **MARIA DEL SOCORRO ESTACIO DE ZALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No **38.995.186** en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-326835** con radicación No. **2023-00122-00**

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120caf5814f0c3c3e732c7efa012d51d480d5e012e3b52b0a6013c9ec5c46629**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3459
RAD. No. 018-2022-01008-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b26569d18825a68182c688b3871ecc21d7a057e9065771a7998214264212a6**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3488

RAD. No. 019-2015-00804-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3488, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Conjunto Residencial Bosques Real VIS

Jhonny Augusto Sevillano Castillo. C. C. No. 6.136.968

Radicación: 76-001-40-03-019-2015-00804-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA DE ROPA CIUDAD JARDÍN CJ.** con **NIT: 815004853-0** y matrícula **No. 1037924**, de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, ubicado en la Calle 18 # 106 – 98 local 113 Cali (Valle), de propiedad del señor **JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO. C. C. No. 6.136.968.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, a la **CÁMARA DE COMERCIO CALI**, y remitirlo al correo electrónico: pajuridica1@gmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b48ef6049449fa16abb0794c77f3a3241ef9e0d510ceaf76e24dab5557957d**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3460

RAD. No. 019-2019-00257-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ad56d1ced168185031e51e88ec839d8991e1f10add404822b25cefd2669f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3489

RAD. No. 0019-2020-00207-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 38 a la 42 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 876 de 12 de marzo de 2020** proferido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MIUNICIPAL DE CALI**, visible en el folio 2 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 943 y 944 del 12 de marzo de 2020** visible a folio 3 y 4 del cuaderno citado del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coopasocc@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e10972826b5619aa915d6d8bc8af631642c50a3ddbcb99f5aa0fe528f6c**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3461

RAD. No. 020-2022-00430-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918559318dce1cce8323981d9ba37658ddfb3cd932cbe55db4641282ecf76f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3527

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe una inconsistencia en la suma de los títulos ordenados en el auto que precede, en consecuencia, y como quiera que la liquidación del crédito aprobada por cuenta de la presente acumulación, es por la suma de **\$21.975.653,00 M/Cte.**, al **26-01-2021**, y obran depósitos suficientes para cubrir el total, se dispondrá aclarar el auto de 8 de mayo de 2023, para que proceda el pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 2979 de 8 de mayo de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se ordena la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$21.879.681,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada través de su abogado **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula No. **94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896126	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 442.553,00
469030002896127	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 456.803,00
469030002896128	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896129	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896130	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896131	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896132	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896133	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896134	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.470.316,00
469030002896135	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896136	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896137	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896138	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896139	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896140	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

469030002896141	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896142	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896143	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896144	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.470.316,00
469030002896145	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896146	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00
469030002896147	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896148	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896149	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 449.678,00
469030002896150	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896151	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 500.222,00
469030002896152	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896153	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896154	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896155	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896156	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00
469030002896157	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00
469030002896158	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.552.944,00
469030002896159	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 474.950,00

Total Valor \$21,879,681.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$95.972,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula No. **94.492.471**, para completar la suma de **\$21.975.653,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$630.925,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896160	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 726.897,00

Total Valor \$ 726,897.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2aa6879bd7bd43da1a92f34e1ec3998667cf0d61f9e474154e7ce9cfd8411**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3528

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe una inconsistencia en la suma de los títulos ordenados en el auto que precede, en consecuencia, y como quiera que la liquidación del crédito aprobada por cuenta de este asunto, es por la suma de **\$18.190.522,00 M/Cte.**, al **31/11/2022**, y obran depósitos suficientes para cubrir el total, se dispondrá aclarar el auto de 8 de mayo de 2023, para que proceda el pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 2980** de **8 de mayo de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se ordena la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.118.103,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada través de su abogado **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula No. **94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002532196	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532197	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532198	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532199	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 1.394.036,00
469030002532200	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532201	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532202	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532203	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532204	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 1.394.036,00
469030002532205	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 652.513,00
469030002532206	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564189	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564190	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564191	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00

469030002564192	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564193	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 1.447.032,00
469030002564194	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564195	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002564196	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896120	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896121	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.447.032,00
469030002896122	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 677.331,00
469030002896123	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 442.553,00

Total Valor \$18,118,103.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$72.419,00 M/Cte., a favor de la parte demandante **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula No. **94.492.471**, para completar la suma de \$18.190.522,00 M/Cte. y el excedente, por valor de \$651.514,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896124	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

Total Valor \$ 688,223.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3968b7aeca658e29dabbcf0348d930faebae3902ebb91d7736227c2afc7859a**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3462

RAD. No. 021-2021-00681-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d03aa5f0a7aafc21dbef530edb55668ead112b56e8386f9ce5e2ae358859b7b**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3463

RAD. No. 021-2023-00037-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e757862a14e62d696b3eeb833e5653753fcb1291e3bf313ec0b36fb2fda51ef**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3490

RAD. No. 022-2014-00127-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3490, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8. cesionario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandados: Milcíades Holguín Adarve C.C. No. 18.592.437

Radicación: 76-001-40-03-022-2014-00127-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **MILCÍADES HOLGUÍN ADARVE C.C. No. 18.592.437**, en las entidades financieras: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 90.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-234** de fecha **4 de noviembre de 2020**, allegadas al Despacho por **EPS SURAMERICANA**, en la que informa "(...)"

Que **Milciades Holguin Adarve** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **18592437**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 18592437
NOMBRES Y APELLIDOS	Milciades Holguin Adarve
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2016
FECHA RETIRO EPS SURA	31/08/2021
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	69
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	9
EMPLEADOR(ES)*	59 Independiente con Contrato de Prestación de Servicios Superior a 1 mes Desde 03/09/2019 Hasta 31/08/2021 Cedula de Ciudadania 31936626 MARTHA LUCIA GONZALEZ CORREA Desde 01/08/2019 Hasta 30/09/2019

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/002/2987/2021** de fecha **10 de diciembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL CBSC**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a464df98f8a627dc17f6cf8c986db0c9ad53735b9ba538ae1b1c2b7223f77c**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3491

RAD. No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 67714**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 57.900.750,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe812b757267b0d55a0b9cf471f1aba5f277d125ab9c2397ec1c35d36bb79e6**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3492
RAD. No. 022-2019-00457-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2227** de fecha **11 de junio de 2019**, allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-**, mediante el cual informa que “(...)

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-52605**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES** comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio No. 320009091 de 15 de Febrero de 2023. en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-974, 370-3584, 370-3647, 370-4096, 370-4408, 370-5212, 370-5264, 370-5484, 370-6208, 370-6209, 370-6503, 370-7933, 370-8135, 370-8284, 370-9018, 370-9799, 370-10557, 370-11076, 370-11154, 370-11171, 370-12407, 370-13580, 370-17466, 370-18533, 370-20576, 370-21679, 370-22716, 370-23704, 370-28162, 370-30140, 370-30697, 370-31453, 370-34244, 370-34310, 370-35643, 370-37159, 370-37591, 370-37953, 370-40701, 370-43597, 370-44573, 370-45189, 370-45191, 370-45192, 370-48298, 370-48473, 370-48716, 370-49932, 370-52605, 370-57231, 370-58135, 370-58551, 370-59029, 370-59111, 370-59324, 370-59483, 370-59704, 370-62071, 370-62172, 370-67478, 370-71790, 370-73102, 370-73610, 370-75322, 370-76681, 370-76861, 370-77355, 370-79636, 370-79714, 370-81249, 370-81389, 370-82603, 370-83764, 370-84417, 370-86323, 370-88746, 370-88884, 370-90152, 370-90212, 370-90323, 370-94198, 370-95940, 370-99625, 370-99632, 370-99712, 370-100242, 370-100397, 370-101555, 370-102735, 370-103318, 370-109071, 370-109941, 370-110027, 370-116363, 370-116417, 370-116979, 370-118053, 370-118643, 370-118959, 370-119125, 370-119250, 370-119975, 370-121525, 370-124291, 370-125904, 370-**

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a012c4a68f179a3a8ca7eb0a537f8af99b7b8e26d9dbd5c7a44cd91ddd3f683f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3493

RAD. No. 022-2019-00782-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3493, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros
Cootraemcali Nit. No.890.301.278-1
Demandado: Bercelia Molano Castro C.C. No 38.432.454
Radicación: 76-001-40-03-022-2019-00782-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **BERCELIA MOLANO CASTRO C.C. NO 38.432.454**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo pizarroramirez@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86e530c4e5cc65cdee5781531a1143b299810b0d4294a4d4b02d6a01f811d3**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3529

RAD.: No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informa la rematante en este asunto que, el secuestre designado en el proceso, no le ha prestado colaboración para la entrega del bien rematado alegando que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, por lo que solicita se comisione para su entrega material; situación que resulta procedente conforme se dispone en el artículo 456 del C.G.P.

Además, indica que el bien rematado fue adjudicado por la suma de **\$81.355.000,00 M/Cte.**, por lo que el impuesto del **5%** de remate, corresponde a la suma de **\$4.067.750,00 M/Cte.**; sin embargo, por error de cálculo consigno la suma total en la cuenta denominada DTN – Impuesto de remate **5%** en favor del **Consejo Superior de la Judicatura** la suma de **\$4.677.500,00 M/Cte.**, por lo que solicita el reintegro del saldo cancelado de más por valor de **\$609.750,00 M/Cte.**

Consecuente con lo anterior, y del estudio del expediente se tiene que, efectivamente, la adjudicataria consigno un valor superior por concepto del impuesto del **5%** del valor del remate, en consecuencia, habrá lugar a ordenar la devolución del saldo cancelado en exceso debiendo la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos segundo y cuarto** de la **Resolución No. 4179** de **22/05/2019** emitida por el **Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, adelantar el trámite de devolución ante la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** o quien haga sus veces, para lograr su reintegro.

Ahora, respecto de la solicitud del demandante de dar trámite a la liquidación del crédito liquidada hasta el mes de abril, sin embargo, del estudio del expediente no se evidencia la radicación de la misma, luego entonces, se requerirá al apoderado para que allegue constancia de la remisión de la misma, o presente una actualización de la liquidación partiendo de la última aprobada por el Despacho, y hasta la fecha del remate.

Finalmente, y en cuanto al escrito allegado por el abogado **Luis Mario Londoño Hernández**, respecto del crédito cobrado en proceso separado sobre las cuotas de administración adeudadas como tercero interesado por remanentes, de la revisión el expediente se evidencia no obra aceptación alguna por embargo de remanentes, y como quiera que nada tiene que

ver la deuda que reacción el memorialista, y no tiene facultad para actuar, se agregara sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR LA ENTREGA** del bien inmueble rematado a la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ** con C.C. **31.831.367**, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 276739
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Calle 18A No. 56-20 Bloq U Apto 583 2) Calle 18A No. 56-20 Apto U-583 Bloque o Torre U, CR. Cañaverales Sector 4 Urb Pedro Elías Serrano Abadía PH
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO. – **COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles **No. 370 – 276739** Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico niconpelaez@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO. – **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, o quien haga sus veces; que conforme a lo dispuesto en los **artículos segundo y cuarto** de la **Resolución No. 4179 de 22/05/2019**, efectúe la devolución de la suma de **\$609.750,00 M/Cte.**, por concepto de impuesto de remate a la abogada **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** con C.C. **31.831.367**.

CUARTO. – **POR SECRETARIA** expídase a favor de la adjudicataria del bien rematado, copia autentica del presente proveído, con sus respectivas constancias de ejecutoria, previo pago del arancel judicial conforme lo determinan los **numerales 2° y 5° artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021**, para efectos de que adelanten la devolución del pago del impuesto de remate conforme a los **artículos segundo y cuarto** de la **Resolución 4179 de 22/05/2019**, del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

QUINTO. – **REQUERIR** al apoderado demandante, para que allegue constancia de la radicación de la liquidación del crédito que menciona, o presente una actualización de

la liquidación, partiendo de la última aprobada por el Despacho, y hasta la fecha del remate.

SEXTO. – AGREGAR sin consideración el escrito por el abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397e03f82e168933482b46b28e0d6bb17829779ac9cccede4e9ecea889fd9c37**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3530

RAD.: No. 023-2019-00779-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3530, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos - Cooptecpol - Nit. 900.245.111-6

Demandado: María Elvia Borrero Monroy C.C. No. 28.506.785

Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00779-00

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle al memorialista que, a su petición radicada el **17 de marzo de 2023**, se le dio tramite mediante **auto No. 2243 de 29 de marzo de 2023**, misma que resuelve de fondo todas las solicitudes elevadas al Despacho, providencia que se encuentra en firme como quiera que la parte actora dejo transcurrir de manera pasiva el termino de ejecutoria, luego entonces, y como quiera que no hay peticiones pendientes no hay lugar a volver a pronunciarse sobre lo ya resuelto.

Por otra parte, el Juzgado de origen mediante **auto No. 1525 de 5 de mayo de 2023**, informa que existe error por parte del pagador de la aquí demandada, al momento de realizar la consignación de los depósitos judiciales, por lo que solicita traslademos el presente asunto en el aplicativo del banco agrario con el fin de asociar de manera correcta los títulos descontados, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ENTERESE a la parte actora, del contenido del **auto No. 2243 de 29 de marzo de 2023**, notificada en **estado No. 23 del 30-03-2023**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por secretaria se **TRASLADE** en el aplicativo del Banco Agrario, el proceso judicial **760014003-023-2019-00779-00**, al **Juzgado de origen – 23 Civil Municipal**, con el fin de que asocien los depósitos consignados de manera errónea por el pagador de la demandada y proceda la conversión solicitada. Remítase la presente comunicación al Juzgado de conocimiento.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc6ef70d0b40834b8669a379ca9c72f0d13428d8fe1066115ca65d15e4ade4e**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3531

RAD.: No. 023-2022-00552-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$10.800.000,00 M/Cte.**, como capital fijo, descontada la suma por concepto de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca64b776899dce209bdfaae9421d6e5bf42b875c20b658c82f9076bcea7df41**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3464

RAD. No. 023-2022-00826-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff8bc5164c0ddd90f527c3c00732de8564a884cbfbacff753e764ad75aaf02**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3494
RAD. No. 023-2022-00826-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2015** de fecha **1° de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCAMÍA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9e15897036f44bc15779292e9a2fb09100241a5cab6e31a6444698a010093**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3533

RAD.: No. 024-2018-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3533, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7

Demandado: ELBA MERCEDES SILVA CARMONA C.C. 31.942.780

Radicación: 760014003002420180043300

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7

Demandado: ELBA MERCEDES SILVA CARMONA C.C. 31.942.780

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64d30b3ef3e79342be5333d53f89129176b798098e75e1fbed47d8b75a796c**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:22 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3465

RAD. No. 024-2022-00716-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c84260419561c671d043188250c2c7be3c2bfc9f2ec19d9f5f64047d0a686c**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3495

RAD. No. 025-2019-00338-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3495, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Belarmina Varela Rojas C.C. No. 29.474.889

Demandado: Janeth Alicia Duque C.C. No. 43.476.001
Alfonso Niño Cuesta C.C. No. 9.045.403

Radicación: 76-001-40-03-025-2019-00338-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ALFONSO NIÑO CUESTA C.C. No. 9.045.403** y **JANETH ALICIA DUQUE C.C. No. 43.476.001**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **032-2013-00634**.

El juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0eea75eeb28a6b7e50ec88879f8b22fb5caafeca1adbedb27bf668c5ae224f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3534

RAD.: No. 025-2019-00562-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abce1cf26074e23dc2b71195f58c314ca00dcc78db2ed1b5c2bc2a96700438**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3466

RAD. No. 025-2023-00066-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f622bf4c1117404ee5e096c4f8ee5a95c048795e1772c403d9d5ee994db2d08**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3496

RAD. No. 025-2023-00066-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio circular No. 202** de fecha **20 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6376592096fc3564b6b69ad825bd079269a3856e7d9c362de94ed3f2dd810928**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3467

RAD. No. 026-2021-00059-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d412b4d70bd4df58ee8d9530c3de2367eadf7d245d4b24eb7909d9a2d6ab896**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3468

RAD. No. 026-2021-00575-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d760a37fdb78b08d7d2ce6b6e090edd38618326370916b49520aa41775cd720**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3497

RAD. No. 028-2013-00438-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3497, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Corporación Liceo Frances Paul Valery Nit. No. 900.255.178-1
Demandado: Juan Bernardo Sepúlveda G C.C. No. 16.640.999
Deysi Patricia Vásquez Buriticá C.C. No.31.930.007
Bernardo Vásquez Buriticá C.C. No.16.619.202
Radicación: 76-001-40-03-028-2013-00438-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **JAU-533**, clase AUTOMOVIL, modelo 1998, marca MITSUBISHI, línea LANCER GLI, color AZUL NARES, motor 4G13TT1232, chasis No. JMYSNCK1AWU004405, de propiedad del demandado, señor **BERNARDO VÁSQUEZ BURITICÁ C.C. No.16.619.202.**

SEGUNDO. – Por **SECRETARÍA COMUNÍQUESE** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia; con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541d77726c226e9c0c95c96500451bfba5870486191f38bef01fa913788c959**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3498

RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2832** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c933868eb76ffac13a137cc271e5536d3870f1a15db0cf1b102ce6645b245b3**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3469

RAD. No. 028-2020-00417-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7bf230fdeb525ab08e1c4d5d846cbb43d29b0181a3b22cedb9570ea379371**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3470

RAD. No. 028-2020-00607-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b652095101e65f7dc85ec86bbb5c0ebc641998be7212f329bef9accc91c**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3499

RAD. No. 029-2017-00907-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3499, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8. cesionario Banco Colpatría
Multibanca Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Ángela María Rojas Giraldo C.C. No. 43.666.944

Radicación: 76-001-40-03-029-2017-00907-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **ÁNGELA MARÍA ROJAS GIRALDO C.C. NO. 43.666.944**, en las entidades **BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$90.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 1038 de 20 de febrero de 2020**, visible a folio 92 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 1-0506 de 24 de febrero de 2020** visible a folio 93 del cuaderno de medidas previas del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcc8616fb8829d05cf849ec92a2df419316f882f14ad0e8c2fe3e2a9e950f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3500
RAD. No. 029-2019-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3500, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Finesa S.A. Nit. No. 805.012.610-5

Demandado: David Torres Hernando Elías C.C. 70.430.372

Claudia patricia López Galarza C.C 1.130.606.763

Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00556-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GALARZA y C.C. 1.130.606.763**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI**, bajo el número de radicación **2020-00740**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370.889500**, ubicado en la vía acceso a Chipaya, corregimiento el Peón, parcelación campestre Senderos de Verde Horizonte Lote 47 Etapa 3 Santiago de Cali; predio rural, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GALARZA C.C. 1.130.606.763**.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060360dc566af51134236c80c4805fb825732a11502dba2f0acb00182fc2915a**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3471

RAD. No. 029-2022-00260-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb55ddf8462dc9f4d4f47aba36e3c4e25e548ef69576e661e46b86579b029518**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3535

RAD.: No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3535, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Resortes Hércules SA Nit. 890.307.671-0
Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.841
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512
Radicación: 76001400303020110077700

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 09-03-2023, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 1387** del **01 de marzo de 2023**, y remitido desde el 09-03-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de los demandados Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.841, y Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417471b5be6692011534fd7687995030c95741eac54fc834b5972aae68c1b9be**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3501
RAD. No. 030-2019-00733-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.** **Nit. 805.030.106-0**; quien se encuentra representada para este acto, en su calidad de representante legal suplente por el Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f180575e0ff1e435ec315f37006d4470bfa4a2e8fee14bfb7dc3ef7c2eb8f412**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3536

RAD.: No. 030-2019-00803-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **25-02-2021** la suma total de **\$45.824.131,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcb703ede1919ddf8d8871a71fd07a19e8495da41cfe7c467dae6f882a56f8a**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3444
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 031-2017-00364-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del **auto No. 4766 del 26 de septiembre de 2022**, por el cual se niega la nulidad invocada por el recurrente.

Manifiesta el inconforme que, el fundamento de su petición de nulidad es que el Juzgado de origen **“omitió la oportunidad para alegar de conclusión”**, de paso; **“erradamente declaró allanada a la parte demandada”** y **“no se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada”**, conforme a los hechos descritos en la petición de nulidad que antecedió, los cuales se solicita se tengan en cuenta para no ser reiterativo en este medio de impugnación.

Precisa el togado que, el argumento del auto atacado, radica en que el Despacho indicó en sus consideraciones que “se dejó al alba el curso procesal, dejando vencer las oportunidades procesales para atacar la nueva orden ejecutiva de pago”. Planteando por parte del memorialista los supuestos jurídicos de controversia respecto a la **reforma de la demanda**, indicando con fundamento el artículo 93 del C.G.P. que dicha reforma no elimina la demanda inicial; además, manifestando que referente a estas, no existe reglamentación en el artículo 93 del C.G.P., donde se establezca que, si el demandado no da contestación a la reforma y no propone nuevas excepciones de mérito, se tendrá como allanado al demandado y especificando en dicho artículo en su numeral 5º, que el demandado **podrá** ejercitar las mismas facultades que durante el termino inicial.

Respecto a las **excepciones de mérito**, indica que no proponer nuevas excepciones contra la reforma de la demanda, no elimina las excepciones de mérito propuestas contra la demanda inicial, y que, respecto al **mandamiento de pago inicial**, el ejecutado manifiesta que, según el Artículo 93 del C.G.P., este es fruto de la reforma de la demanda y no elimina el mandamiento de pago inicial, pues, solo lo complementa.

Reitera el memorialista que el problema jurídico radica en la oportunidad procesal de la decisión de excepciones de mérito o de fondo respecto a las planteadas en libelo respectivo de la demanda inicial propuestas como: cobro de lo no debido y la prescripción de cuotas de administración.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque, con base en los argumentos presentados por el inconforme, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión recusada, por lo

Jp.

que el Despacho habrá de ratificar la misma, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Es importante resaltar que el origen de la controversia incoada por la parte pasiva, se cimienta en el memorial allegado el **25 de octubre de 2021**, atacando por medio de incidente de nulidad al **auto interlocutorio No. 0062** de **29/01/2020**, que ordena seguir adelante con la ejecución; invocando como causal de nulidad el numeral 6º del artículo 133 del C.G.P., que establece:

“Art. 133.– Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...).

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)” (Negrita en parte, cursiva y subraya del Despacho).

Así las cosas, en consideración a lo anterior, es del caso tener en cuenta que el numeral 1º del artículo 136 *Ibidem*, dispone:

“Art. 136.– Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...).

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)” (Subraya en parte, subraya y cursiva fuera del texto).

De lo anterior, se observa una falta de diligencia del recurrente, pues es evidente la ausencia de actuación alguna con posterioridad a la reforma de la demanda y el nuevo mandamiento de pago que emitiera en su momento el Juzgado de origen en este asunto, mediante **auto interlocutorio No. 0527** del **04/04/2019**, habiendo transcurrido poco más de **9 meses** hasta que se profirió el **auto No. 0062** de **29/01/2020**, por el cual dispuso seguir adelante la ejecución, y desde esta fecha, hasta que presentó el escrito de nulidad, transcurrieron **21 meses**.

Ahora bien, con relación a la reforma de la demanda, esta se presenta como un nuevo escrito autónomo dentro del proceso, sin que se haya sustituido la totalidad del escrito inicial de la demanda, por lo que es del caso tener en cuenta lo establecido en la regla 3ª del inciso 2º del artículo 93 del C.G.P.:

“Art. 93.– Corrección, aclaración y reforma de la demanda. (...)

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...).

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Cabe advertir que, la parte demandada en este asunto, fue notificada en debida forma de la reforma de la demanda y el nuevo mandamiento de pago, sin que se formulara excepción alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho de origen dispuso seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la regla 5ª del inciso 2º del artículo 93 del C.G.P., estipula que, **“Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”**

Conforme lo anterior, el ejecutado bien pudo o no, ejercer las mismas facultades con las que contó inicialmente, se itera, proponer las excepciones, que pretendiera hacer valer, sin embargo, no lo hizo y

por el contrario guardó silencio, razón por la cual el Juzgado de origen procedió a ordenar seguir adelante la ejecución.

Corolario a lo anterior y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al recurrente y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, este se concederá en el efecto suspensivo, por tratarse de una nulidad que comprende el auto que ordenó seguir adelante la ejecución – auto sentencia – de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 323 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada en contra del **auto No. 4766 de 26 de septiembre de 2022**, por el cual se niega la nulidad invocada.

TERCERO. – POR SECRETARÍA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. – VENCIDO el traslado, remítase el expediente digital al superior, conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a0536f8c164e505b43aa4edeb23568b107dff5cde1261ba9747da0c2b22fb5**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3472

RAD. No. 031-2021-00796-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426deeedf5875dcddde22c307aa986398734f143fac839871eba4d3b10c185**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3502
RAD. No. 032-2018-00400-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **ANCIZAR MORALES VARGAS**, identificado con **C.C. No. 12.138.484** y **T.P. 212.324** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada señora **SANDRA PATRICIA ROA ZAMORA**, identificada con **C.C. 55.156.140**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo asesorias_juridicas@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f995ee39e69df1b745e8273e37dc967ed0b33f3c8e408ace674b20e84cfd206**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3503
RAD. No. 032-2020-00177-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 21** ordenado mediante **auto No. 1119** de fecha **2 de mayo de 2021**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 274 a la 339 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3b3d1181bc682a131709268d55995cef661b226e33a6c7f7687e7536524cd**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3537

RAD.: No. 033-2015-00749-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 58,863,830.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-dic-15
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29.00
FECHA DE CORTE	28-abr-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	2650
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 116,560,979
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58,863,830
SALDO INTERESES	\$ 116,560,979
DEUDA TOTAL	\$ 175,424,809

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **28-04-2023**, en la suma de total de **\$175.424.809,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado allegado por la apoderada demandante en la entidad bancaria **Banco Mundo Mujer S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b9ede5b4ddab4aa9f8e3d41b33399035f0778b48f41620996a24690f0cc84f**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3504
RAD. No. 033-2016-00479-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Operador de Insolvencia del centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** señor **FRANCISCO GÓMEZ**, en respuesta al **oficio No. CYN/001/0195/2023** de **17 de abril de 2023**, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial del demandante, la respuesta del centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, de fecha **18 de mayo de 2023**, visible de la página 6 a la 8 índice electrónico del expediente, en la que “(...) *se informa que, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia, se encuentra en acuerdo de pago, en ejecución de lo pactado. (...)*”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a899efcfa83002968f7d886f422756fca02084816f5e5629b271417cf5d36**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3505
RAD. No. 034-2009-00086-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 095** de fecha **10 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA** -, en la informa "(...) *En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que el demandado el señor, CARLOS ALBERTO ORTIZ VALENCIA identificado con C.C. 16.354:566 no se encuentra vinculado a la Planta Central de "la Gobernación del Valle del Cauca. Por lo anterior el auto fue remitido a la Secretaria de Educación Departamental para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicara al despacho lo pertinente. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f86d2a3649d3dfaf9d99f14d5a30027defeae51af65ed5995fcd7c4cb906f**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3506
RAD. No. 034-2011-00092-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede calendarado el **22 de mayo de 2023**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 3310 de 5 de junio de 2019** proferido por este Despacho, visible en el folio 40 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 01-1478 del 19 de junio de 2019** visible a folio 41 del cuaderno citado del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275f9ad9590151bc5f7759a04fbe7051497ee8145dc2754e1cf75708095e4e20**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3538

RAD.: No. 034-2019-00603-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3538, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES NIT 8600429455
Demandado: JUAN DAVID SAFRA SANZ CC 1130618633
EDITH SANZ MEJIA CC 24321319
Radicación: 76001400303420190060300

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador al pagador de la empresa **MULTIEMPLEOS SA**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo, o informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la cautela decretada, sobre la quinta parte que acceda el salario mínimo que perciba el demandado **JUAN DAVID SAFRA SANZ CC 1.1303618.633**, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada Jp.

en **oficio No. 4803** de **2 de septiembre de 2019**. So pena de las sanciones de ley a las que haya lugar. Ordenase al pagador, remitir copia de la respuesta a la dirección electrónica del interesado orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0169dcc1ae0669b34aa6c70a31e77f05ada328750fce42e896eb5510df412900**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3507

RAD. No. 035-2012-00751-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3507, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia Nit. No. 890.903.938-8 y Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit No. 860.402.272-2
Demandado: Grupo Solare S.A.S. Nit. No. 805.031.429
Saiidnia Gordon Boback Hans C.C. No. 16.917.430
Radicación: 76-001-4003-035-2012-00751-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **SAIIDNIA GORDON BOBACK HANS**, identificado con **C.C 16.917.430**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S., Nit. No. 901.585.639**, ubicada en la Calle 14A OESTE # 55-14, de la ciudad de Cali (Valle), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$68.412.036.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5892440ec95e4bb920620440cc59de2395222a47d6fb0ea6a247bf549160fa98**

Documento generado en 29/05/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3539

RAD.: No. 035-2020-00373-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3539, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Visión Solidaria NIT.9004683539

Demandado: Julián Alberto Oviedo CC.6549256

Radicación: 76001-40-03-035-2020-00373-00

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 09-03-2023, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIERASE al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 1402 del 01 de marzo de 2023**, y remitido desde el **10-03-2023**, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre del demandado **Julián Alberto Oviedo CC. 6549256**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b1ab4ae479807896fa4a37447f79be7483b95852445c43f600f5a1281bf79**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3540

RAD.: No. 035-2021-00648-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **27-04-2022** la suma total de **\$21.162.052,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6297d5809c1a9a11117fd1bed3dd685eebe7f32f2e4b2990a442b046e986f5**

Documento generado en 29/05/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>